LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 21 - 0004312
Tomo: 1 de 2
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-0334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CARHUAZ-CARHUAZ-ANCASH

"PROC. ESP. DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRAMO IV: ANTA, CANCHAPAMPA, PACCHA; CARHUAZ - ANCASH"

PERÍODO
7 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

ANCASH - PERÚ
17 DE NOVIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0122021203400

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-0334-SCE

"PROC. ESP. DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRAMO IV: ANTA, CANCHAPAMPA, PACCHA; CARHUAZ – ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando los principios de igualdad de trato, competencia eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/184 114,08.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	32
V.	CONCLUSIÓN	32
VI.	RECOMENDACIONES	32
VII.	APÉNDICES	33

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-0334-SCE

PROC. ESP. DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRAMO IV: ANTA, CANCHAPAMPA, PACCHA; CARHUAZ – ANCASH"

PERÍODO: 7 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0334-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 001-2021-OCI/0334-SCE-PES-SERV-TRAMO IV de 27 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento especial de selección para la ejecución del servicio "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz - Ancash", se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si el otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección para la ejecución del servicio "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz - Ancash", se realizó de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si la suscripción y perfeccionamiento del contrato del procedimiento especial de selección para la ejecución del servicio "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz - Ancash", se efectuó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, corresponde al procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS- Primera convocatoria, llevado a cabo por la Entidad en atención al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, con el propósito de realizar el "Mantenimiento del camino vecinal tramo: tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz – Ancash", en el cual se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de nueve (9) postores, pese a que contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS-primera convocatoria.

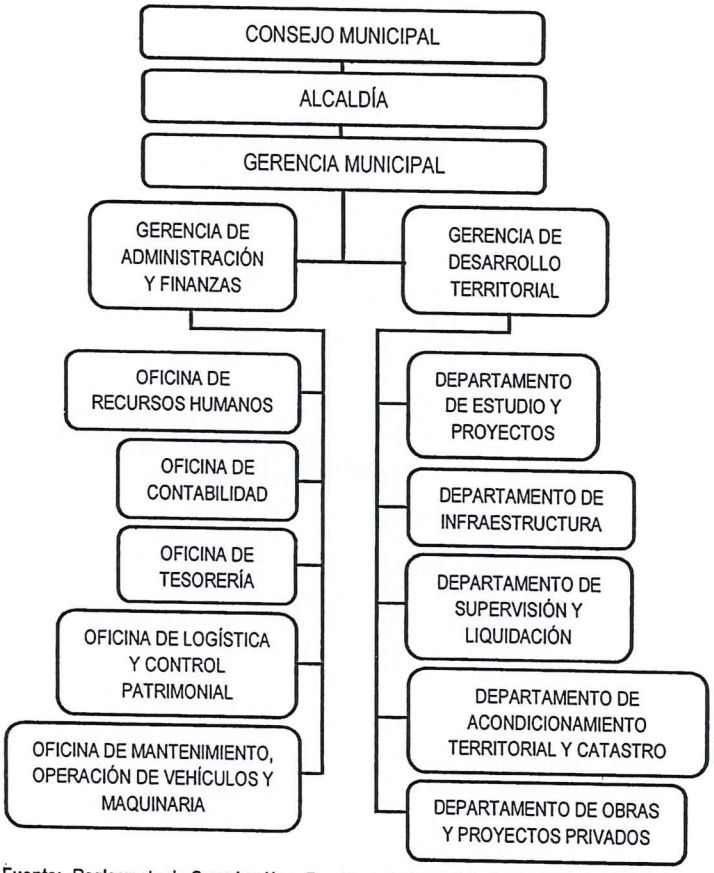
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 7 de julio al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Carhuaz pertenece al Sector Gobiernos locales, en el nivel de gobierno local, se muestra un extracto de la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Carhuaz relacionadas a la materia del control específico:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

II. ARGUMENTOS DE HECHO

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA EFICACIA Y EFICIENCIA, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE LIMITAR A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/184 114,08.

Los miembros del comité del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS- Primera convocatoria, contratación de servicio para la ejecución del "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz - Ancash", convocado por la Entidad, no admitieron la oferta de nueve (9) postores, pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas, consecuentemente, realizaron la evaluación a un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica por S/1 002 398,88, que representa el 98.00% del valor referencial, habiéndose otorgado la buena pro a la empresa "Consorcio Vial APP".

Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46º y 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 2.2 del capítulo de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de n.º 004-2020-MPC/CS- Primera convocatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 039-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020

Los hechos expuestos, afectaron la competencia y transparencia del procedimiento especial de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/184 114,08.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS- Primera convocatoria, quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, no admitieron las ofertas de los demás postores, al haber requerido documentación que no fueron obligatorias y observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas,

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID - 19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Sobre el particular, el numeral 19.1 del artículo 19° del citado Decreto de Urgencia, dispuso que para la implementación de las medidas previstas, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes, las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

Asimismo, a través del numeral 23.1 del artículo 23º, se autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo n.º 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así también, el artículo 29º estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el anexo n.º 16, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD aprobado con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobó a través de la Resolución n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el formato de términos de referencias y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

En cumplimiento de los mencionados dispositivos legales, la Entidad, realizó las acciones correspondientes con la finalidad de contratar el servicio para la ejecución del "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz - Ancash", no obstante, se evidenció situaciones que afectaron los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos públicos, tal como se expone a continuación:

Aprobación del expediente de contratación y conformación del comité de selección

Mediante el informe n.º 107-2020-MPC/GDT/DI/LACV, de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Luis Aaron Colonia Vitorio, Jefe[1] de Departamento de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, efectuó el requerimiento n.º 746 **(Apéndice n.° 6)** y adjuntó los términos de referencia para la ejecución del servicio: "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz - Ancash".

Posteriormente, con informe n.º 274-2020-MPC/GPP de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Yesica Giuliana Chinchay Mendoza, en su calidad de gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió la previsión presupuestal y la certificación presupuestal n.º 523-2020 **(Apéndice n.° 8)**, a la oficina de Logística y Control Patrimonial, de esta manera y como resultado de los actos administrativos, el alcalde

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2020-MPC/A, de 18 de junio de 2020. (Apéndice n.° 5)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Pablo Pedro Julca Chávez, con Resolución de Alcaldía n.° 128-2020-MPC/A de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó la modificación en su versión 04, del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al año Fiscal 2020, incluyendo el servicio en mención, con un valor referencial de S/1 022 856,00 (un millón veintidós mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 soles).

Mediante informe n.° 150-2020-MPC/GAF/OLCP, de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, Enrique Silverio Chávez Mesías, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial[2], solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS-primera convocatoria, a Walter Mauro Caque Jimenez, gerente de Administración y Finanzas, quién mediante proveído ordenó el pase a la Gerencia Municipal para su aprobación.

Es así que, con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Darío Chávez Ramírez, gerente municipal, aprobó el expediente de contratación del mencionado procedimiento especial de selección, por un valor referencial de S/1 022 856,00 (un millón veinte dos mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 soles), designándose al comité de selección que se encargó de la conducción del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – Primera convocatoria, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por Darío Chávez Ramírez, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 4-2020-MPC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	**Lic. Enrique Silverio Chávez Mesías** Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	**Sra. Blanca Marilú Sánchez Méndez** Asistente de la Oficina de Logística y Control Patrimonial
Primer Miembro	**Ing. Jorge Aurelio Menacho Yanac** Gerente de Desarrollo Territorial[3]	**Ing. Jesús Ronald Solano Díaz** Jefe de la División de Unidad Formuladora
Segundo Miembro	**Ing. Luis Aaron Colonia Vitorio** Jefe del Departamento de Infraestructura	**Ing. Gilbert Cristian Chucchu Caballero** Asistente técnico del Departamento de Infraestructura

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2020-MPC/GM de 10 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Posteriormente con informe n.° 001-2020-MPC/CS/PES, de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Enrique Silverio Chávez Mesías, en calidad de presidente del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas, siendo que preliminarmente se emitió el acta de instalación del comité de selección del referido procedimiento especial de selección de 15 de julio de 2020, donde se acordó elaborar las bases administrativas; por lo que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 039-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Walter Mauro Caque Jimenez, gerente de Administración y Finanzas, se aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS- Primera convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz - Ancash".

El comité de selección no admitió y en consecuencia no evaluó las ofertas de postores que presentaron una menor oferta económica por exigencias no previstas en las bases administrativas, beneficiando a un consorcio que presentó la mayor oferta económica de S/1 002 398,88, que representa el 98%00 del valor referencial.

De la revisión del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, perteneciente al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se identificó que el 17 de julio de 2020, la Entidad convocó el **procedimiento especial de selección**

[2] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 60-2019-MPC/GAF, de 3 de junio de 2019, ampliado mediante adendas n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, vigente hasta el 30 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 11)**
[3] Designado mediante la resolución de alcaldía n.° 36-2020-MPC/A, de 5 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 14).**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

n.° 004-2020-MPC/CS – Primera convocatoria para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz - Ancash", con valor referencial de S/1 022 856,00 cuyo cronograma se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/07/2020	17/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	20/07/2020 00:01	29/07/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	20/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ	05/08/2020 08:30	05/08/2020

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20188903488	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE - OSCE.

En el numeral 2.2. "Contenido de las Ofertas" de las bases administrativas del citado procedimiento especial de selección, se advierte que el comité de selección precisó la documentación de presentación obligatoria, como se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[3], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**

e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Fuente: Bases administrativas del PES n.° 004-2020-MPC/CS-Primera Convocatoria

De la revisión a la documentación relacionada al mencionado procedimiento especial de selección, se advirtió que doce (12) postores presentaron sus ofertas, de las cuales nueve (9) ofertas no fueron admitidas por el comité de selección, pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas, según se detalla en el cuadro siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

CUADRO N° 2
RESUMEN DE ADMISIÓN DE OFERTAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Documentación	Postor 1	Postor 2	Postor 3	Postor 4	Postor 5	Postor 6	Postor 7	Postor 8	Postor 9	Postor 10[4]	Postor 11	Postor 12
	RUC n.° 20600533798	RUC n.° 20571395364	RUC n.° 20542122162	RUC n.° 20600157915	RUC n.° 20604313504	RUC n.° 20543681271	RUC n.° 20542094282	RUC n.° 20571238421	RUC n.° 20541706454	RUC n.° 20530954022	RUC n.° 20533756779	RUC n.° 20600003730
	Consorcio JIREH	CIA INVERSIONES CHAVEZ S.A.C	Consorcio VIAL APP	Consorcio ANL (Apéndice n.° 21)	Consorcio VIAL	Consorcio DIVINA SABIDURÍA	Consorcio VIAL PERU	Consorcio HUAYLAS	GRUPO D & E INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L	Ingeniería Exacta S.AC – Ingeniería Exacta (Apéndice n.° 27	Consorcio SAN SANTIAGO	CONSULTOIA & PROYECTOS ATLANTA E.I.R.L
a) Declaración jurada de datos del postor (anexo n.° 1).	No cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió	Si cumplió	-----	No cumplió	Si cumplió
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (anexo n.° 2).	Si cumplió	No cumplió	Si cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió	-----	No cumplió	No cumplió
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (anexo n.° 3).	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	-------	Si cumplió	Si cumplió
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (anexo n.° 4)	Si presenta	No corresponde	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta	No corresponde	-------	Si presenta	No corresponde
e) El precio de la oferta económica en soles (anexo n.° 5)	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	--------	Si cumplió	Si cumplió
Oferta Económica	S/818 284,80 (80.0% del V.R.)	S/818 284,80 (80.0% del V.R.)	S/1 002 398,88 (98.00% del V.R.)	S/818 284,80 (80.0% del V.R.)	S/930 000,00 (91.0% del V.R.)	S/818 284,80 (80.0% del V.R.)	S/818 284,80 (80.0% del V.R.)	S/915 456,12 (89.5% del V.R.)	S/941 027,52 (92.0% del V.R.)	----- --------	S/818 284,80 (80.0% del V.R.)	S/818 284,80 (80.0% del V.R.)
Situación Del Postor	No admitido	No admitido	Admitido	No admitido	No admitido	No admitido	No admitido	No admitido	No admitido	No admitido	No admitido	No admitido

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria, y propuestas presentadas por los postores. (Apéndice n.° 17)
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

[4] En el expediente de contratación proporcionado por la Municipalidad Provincial de Carhuaz, no se encuentra ningún formato adjunto respecto a esta empresa.

600000

De la revisión efectuada a las propuestas presentadas por los postores, se advierte que el comité de selección sustentó el rechazo de ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran obligatorios y por situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, lo cual implica que son pasibles de ser subsanados, advirtiéndose inclusive el trato desigual entre el postor ganador de la buena pro y otros postores; siendo preciso señalar que, entre las ofertas rechazadas se encontraban la de los postores: "Grupo D & E Ingeniería y Construcción S.R.L", cuya oferta económica fue por S/941 027,52, que representa el 92.00% del valor referencial; "Consorcio Vial", cuya oferta económica fue por S/930 000,00 que representa el 91.00% del valor referencial, "Consorcio Huaylas", cuya oferta económica fue por S/915 456,12, que representa el 89.5% del valor referencial; así como, de los postores "Consorcio JIREH", "CIA INVERSIONES CHAVEZ", "Consorcio VIAL PERU", "Consorcio Divina Sabiduría", "Consorcio San Santiago" y "Consultoría y Proyectos ATLANTA E.I.R.L", cuyas ofertas económicas fueron por S/818 284,80 que representan el 80.00% del valor referencial, cada una.

El acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – Primera convocatoria de 5 de agosto de 2020[5] **(Apéndice n.° 17)**, se evidencia que el comité de selección consignó observaciones respecto a los postores no admitidos, admitiendo sólo la oferta del postor "Consorcio Vial APP" **(Apéndice n.° 18)**, quien ofertó el monto de S/1 002 398,88, que representa el 98.00% del valor referencial (VR), siendo la más alta oferta económica, en comparación con las ofertas que fueron rechazadas.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las propuestas presentadas, se advierte que las observaciones realizadas por el comité de selección no eran requisitos obligatorios ni se encontraban establecidos en las bases del procedimiento de selección, y en otros casos, no alteraban el contenido esencial de las ofertas, siendo aspectos subsanables, tal como se describe a continuación:

A) Postor "Consorcio Jireh"[6]

En relación a la oferta presentada por el postor "Consorcio Jireh" **(Apéndice n.° 19)**, el comité de selección observó lo siguiente:

CUADRO N° 3
OBSERVACIONES AL POSTOR: CONSORCIO JIREH

Relacionado con:	Postor 01
	Observaciones del comité de selección a CONSORCIO JIREH
Anexo N° 1	a) La información consignada en el anexo 01 de la consorciada "J&C Ingenieros S.R.L.", consigna información incongruente como se visualiza en el RNP.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa consorciada "Empresa Constructora del Perú S.A.C.", no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

[5] Suscrito por el comité de selección conformado por: Enrique Silverio Chávez Mesías, Jorge Aurelio Menacho Yanac, Luis Aaron Colonia Vitorio, en calidad de presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2020-MPC/GM de 10 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 13)**

[6] Conformado por: Empresa Constructora del Perú S.A.C, identificada con RUC n.° 20600533798 y Corporación J&C Ingenieros S.R.L, identificada con RUC n.° 20533664904.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

De la observación a la revisión del anexo n.° 1 presentado por el postor "Consorcio Jireh", y del RNP no se advierten incongruencias, como se puede visualizar en las siguientes imágenes, obtenidas de la oferta del postor **(Apéndice n.° 19)** y la consulta realizada a la página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ del Registro Nacional de Proveedores:

IMÁGENES N° 3 Y 4
COMPARACIÓN DEL ANEXO N° 1 PRESENTADA POR EL POSTOR Y LA CONSULTA AL RNP

ANEXO N° 1

DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPC/CS
Presente. -

El que se suscribe, JAIME PAOLO MENDEZ VEGA, Representante Común del CONSORCIO JIREH, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41747808, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad.

Datos del consorciado 1				
Nombre, Denominación o Razón Social:	EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERU S.A.C.			
Domicilio Legal:	AV. HUASCARAN N° SIN BARRIO HUASCARAN - MANCOS - YUNGAY - ANCASH			
RUC:	20600533795	Teléfono(s):	917 644 117	
MYPE:	SI	X	NO	
Correo Electrónico:	pmendez@ecoperu.com.pe			

Datos del consorciado 2				
Nombre, Denominación o Razón Social:	CORPORACION J & C INGENIEROS S.R.L.			
Domicilio Legal:	CAR. WILCAHUAIN N° 350 BAR. ACOVICHAY - INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH			
RUC:	20533664904	Teléfono(s):	918 233 047	
MYPE:	SI	X	NO	
Correo Electrónico:	corporacionjcingenieros@outlook.com			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: pmendez@ecoperu.com.pe

SI autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 20 de Julio de 2020

CONSORCIO JIREH
JAIME PAOLO MENDEZ VEGA
Representante Común
DNI N° 41747808

OSCE

RUC N° 20533664904 00356

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CORPORACION J & C INGENIEROS S.R.L.

Domiciliado en: CAR. WILCAHUAIN NRO. 350 BAR. ACOVICHAY (A UNOS METROS DE LA CANCHA GOLD DE ORO) ANCASH HUARAZ INDEPENDENCIA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 23/05/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 23/05/2017

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 19/05/2017
Capacidad Máxima de Contratación : 5,961,629.20 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 20/100)

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 11/04/2019
Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría B
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 27/07/2020

Fuente: Página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ y propuesta presentada por el postor.

De otra parte, a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica, se precisa que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – Primera convocatoria. **(Apéndice n.° 16)**

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre del 2019, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del anexo 1, lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

B) Postor "CIA Inversiones Chávez S.A.C":

En relación a la oferta presentada por el postor "CIA Inversiones Chávez S.A.C." **(Apéndice n.° 20)**, el comité de selección observó lo siguiente:

CUADRO N° 4
OBSERVACIONES AL POSTOR: CIA INVERSIONES CHAVEZ S.A.C.

Relacionado con:	Postor 02
	Observaciones del comité de selección al postor CIA Inversiones Chávez S.A.C.
	RUC: 20571395364
Anexo N° 2	a) La información consignada en literal iii), del anexo 2 el postor no especifico la representatividad como persona natural o jurídica a la que se presenta en el procedimiento especial de selección.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa, no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria.

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria, **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto a la observación del anexo 2, el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; "*a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*", siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

Asimismo, a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica, se precisa que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – Primera convocatoria. **(Apéndice n.° 16)**

C) Postor "Consorcio Vial"[7]

En relación a la oferta presentada por "Consorcio Vial" **(Apéndice n.° 22)**, el comité de selección observó lo siguiente:

CUADRO N° 5
OBSERVACIONES AL POSTOR CONSORCIO VIAL

Relacionado con:	Postor 05
	Observaciones del comité de selección a Consorcio Vial
	RUC:20604313504
Anexo N° 2.	a) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de las empresas consorciadas, no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio.

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

[7] Conformado por: Empresa VIMCE S.R.L, identificada con RUC n.° 20488351398 y MERAKI NEGOCIOS E INVERSIONES S.AC, identificada con RUC n.° 20604313504

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Respecto a la observación del anexo 2, el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; "*a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*", siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

Asimismo, a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica, se precisa que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS – Primera convocatoria. **(Apéndice n.° 16)**

D) Postor "Consorcio Divina Sabiduría"[8]

En relación a la oferta presentada por el "Consorcio Divina Sabiduría" **(Apéndice n.° 23)**, el comité de selección observó lo siguiente:

CUADRO N° 6
OBSERVACIONES AL POSTOR "CONSORCIO DIVINA SABIDURIA"

Relacionado con:	Postor 06
	Observaciones del comité de selección a Consorcio Divina Sabiduría
	RUC: 20543681271
Anexo N° 1.	a) La información consignada en el anexo 01 de la consorciada "Corporation of Development and Technology S.A.C.", consigna información incongruente como se visualiza en el RNP.
Anexo N° 2.	b) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.
Otro	c) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa consorciada "Corporation of Development and Technology S.A.C.", no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio.

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

De la observación a la revisión del anexo n.° 1 presentado por el postor "Consorcio Divina Sabiduría", y del RNP no se advierten incongruencias, como se puede visualizar en las siguientes imágenes, obtenidas de la oferta del postor **(Apéndice n.° 23)** y la consulta realizada a la página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ del Registro Nacional de Proveedores:

[8] Conformado por CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C., identificado con RUC n.° 20542049228 y Construcciones CAPON S.A.C., identificado con RUC n.° 20543681271.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

IMÁGENES Nº 5 y 6
COMPARACIÓN DEL ANEXO Nº 1 PRESENTADA POR EL POSTOR Y LA CONSULTA AL RNP



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

El que se suscribe, CAMACHO ZEVALLOS LUIS ENRIQUE, representante común del CONSORCIO DIVINA SABIDURIA, identificado con DNI. N° 31653296, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1				
Nombre, Denominación o Razón Social : CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C.				
Domicilio Legal: AV. VILLON ALTO NRO. 766 BAR. VILLON ALTO – HUARAZ - ANCASH				
RUC : 20542049228	Teléfono(s) :	043 - 422737		974095901
MYPE		Si	X	No
Correo electrónico : lcamacho55@hotmail.com				

Datos del consorciado 2				
Nombre, Denominación o Razón Social : CONSTRUCCIONES CAPON S.A.C.				
Domicilio Legal: AVENIDA SAN LUIS N° 1950 URBANIZACION SAN BORJA, LIMA - LIMA				
RUC : 20543681271	Teléfono(s) :	5001950 ANEXO 219		996578106
MYPE		Si	X	No
Correo electrónica : contacto@construccionescapon.com				

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: codelechuaraz@gmail.com

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación
2. Notificación de la orden de servicios

Huaraz, 30 de Julio de 2020

Luis Enrique Camacho Zevallos
REPRESENTANTE COMÚN
CAMACHO ZEVALLOS LUIS ENRIQUE
DNI N° 31653296
CONSORCIO DIVINA SABIDURIA
REPRESENTANTE COMUN

OSCE

RUC Nº 20542049228

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C.

Domiciliado en: AV. VILLON NRO. 766 BAR. VILLON ALTO (AL COSTADO DE FINANCIERA COMPARTAMOS) ANCASH HUARAZ HUARAZ (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 15/06/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 15/06/2017

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 21/07/2018
Capacidad Máxima de Contratación : 4,021,739,595.30 (CUATRO MIL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 30/100)

FECHA IMPRESIÓN: 30/07/2020

Nota:
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción

Retornar | Imprimir

Fuente: Página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ y propuesta presentada por el postor.

Respecto a la observación del anexo 2, el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; "*a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*", siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

Asimismo, a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica, se precisa que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS – Primera convocatoria. **(Apéndice n.° 16)**

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.º 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre del 2019, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del anexo 1, lo siguiente: "*Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación*".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

E) Postor "Consorcio Vial Perú"[9]

En relación a la oferta presentada por "Consorcio Vial Perú" **(Apéndice n.° 24)**, el comité de selección observó lo siguiente:

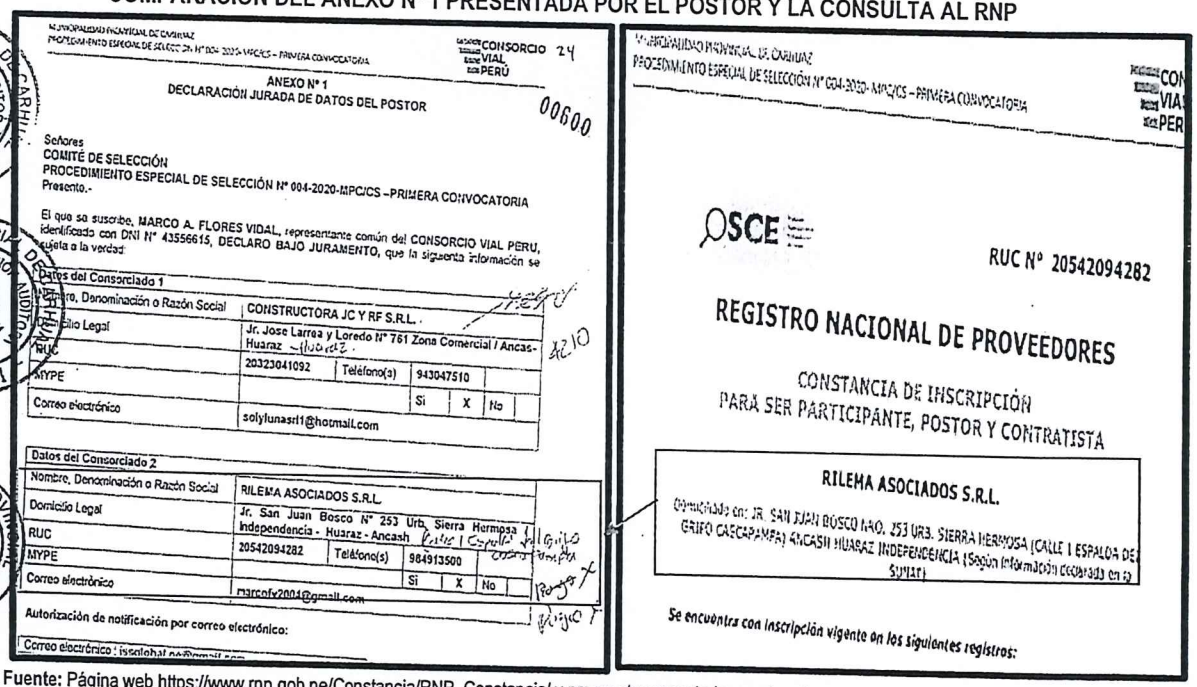
CUADRO N° 7
OBSERVACIONES AL POSTOR "CONSORCIO VIAL PERÚ"

Relacionado con:	Postor 07
	Observaciones del comité de selección a CONSORCIO VIAL PERÚ
	RUC: 20542094282
Anexo N° 1.	a) La información consignada en el anexo 01 de la consorciada "RILEMA ASOCIADOS S.R.L.", consigna información incongruente como se visualiza en el RNP.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa consorciada "RILEMA ASOCIADOS S.R.L.", no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio.
Anexo N° 2.	c) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

De la observación a la revisión del anexo n.° 1 presentado por el postor "Consorcio Vial Perú", y del RNP no se advierten incongruencias, como se puede visualizar en las siguientes imágenes, obtenidas de la oferta del postor **(Apéndice n.° 24)** y la consulta realizada a la página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ del Registro Nacional de Proveedores:

IMÁGENES N° 7 y 8
COMPARACIÓN DEL ANEXO N° 1 PRESENTADA POR EL POSTOR Y LA CONSULTA AL RNP



ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020-MPC/CS –PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

El que se suscribe, MARCO A. FLORES VIDAL, representante común del CONSORCIO VIAL PERU, identificado con DNI N° 43556615, DECLARO BAJO JURAMENTO, que la siguiente información se ajusta a la verdad:

Datos del Consorciado 1						
Nombre, Denominación o Razón Social	CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L.					
Domicilio Legal	Jr. Jose Larrea y Loredo N° 761 Zona Comercial / Ancas-Huaraz					
RUC	20323041092	Teléfono(s)	943047510			
MYPE				Si	X	No
Correo electrónico	solylunasrl1@hotmail.com					

Datos del Consorciado 2						
Nombre, Denominación o Razón Social	RILEMA ASOCIADOS S.R.L.					
Domicilio Legal	Jr. San Juan Bosco N° 253 Urb. Sierra Hermosa Independencia - Huaraz - Ancash					
RUC	20542094282	Teléfono(s)	984913500			
MYPE				Si	X	No
Correo electrónico	marcofv2004@gmail.com					

Autorización de notificación por correo electrónico:
Correo electrónico : lysellohal@gmail.com

OSCE

RUC N° 20542094282

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

RILEMA ASOCIADOS S.R.L.

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

Fuente: Página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ y propuesta presentada por el postor.

[9] Conformado por CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L, identificado con RUC n.° 20323041092 y RILEMA ASOCIADOS S.R.L., identificado con RUC n.° 20542094282.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Asimismo, a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica, se precisa que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – Primera convocatoria. **(Apéndice n.° 16)**

Respecto a la observación del anexo 2, el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*, siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre del 2019, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del anexo 1, lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación"*.

F) Postor "Consorcio HUAYLAS"[10]

En relación a la oferta presentada por "Consorcio Huaylas" **(Apéndice n.° 25)**, el comité de selección observó lo siguiente:

CUADRO N° 8
OBSERVACIONES AL POSTOR "CONSORCIO HUAYLAS"

Relacionado con:	Postor 08
	Observaciones del comité de selección a CONSORCIO HUAYLAS
	RUC: 20571238421
Anexo N° 1.	a) La información consignada en el anexo 01 de las empresas consorciadas, consigna información incongruente como se visualiza en el RNP.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa consorciada "CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L", no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio.
Anexo N° 2.	c) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

De la observación a la revisión del anexo n.° 1 presentado por el postor "Consorcio Huaylas", y del RNP no se advierten incongruencias, como se puede visualizar en las siguientes imágenes, obtenidas de la oferta del postor **(Apéndice n.° 25)** y la consulta realizada a la página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ del Registro Nacional de Proveedores:

[10] Conformado por CONSTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES CALLEJON DE HUAYLAS S.R.L, identificado con RUC n.° 20571238421 y SERVICIOS GENERALES PURUNMARKA S.A.C, identificado con RUC n.° 20531883897.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

IMÁGENES N° 9 y 10
COMPARACIÓN DEL ANEXO N° 1 PRESENTADA POR EL POSTOR Y LA CONSULTA AL RNP

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN.
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

El que se suscribe, **VILMA MARTHA ROJAS BONIFACIO**, representante común del *CONSORCIO HUAYLAS*, identificado con DNI N° **31672993**, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Razón Social :	CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES CALLEJON DE HUAYLAS S.R.L.				
Domicilio Legal[3] :	JR. PROGRESO NRO. 588 BAR. NICRUPAMPA INDEPENDENCIA - HUARAZ ANCASH (Cerca a la caseta de serenazgo INDEPENDE)				
RUC : 20571238421	Teléfono(s) :	956698152			
MYPE[4]		SÍ	X	No	
Correo electrónico :					

Datos del consorciado 2					
Razón Social :	SERVICIOS GENERALES PURUNMARKA S.A.C.				
Domicilio Legal :	JR MARISCAL CASTILLA S/N ANCASH – CORONGO				
RUC : 20531883897	Teléfono(s) :	979937405			
MYPE[4]		SÍ	X	No	
Correo electrónico :					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:
[CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:
Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
Notificación de la orden de servicios[5]

Carhuaz 29 de Julio del 2020

CONSORCIO HUAYLAS
VILMA M. ROJAS BONIFACIO
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 31672993

OSCE

RUC N° 20571238421

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES CALLEJON DE HUAYLAS S.R.L.

Domiciliado en: JR. PROGRESO NRO. 588 BAR. NICRUPAMPA (CERCA A LA CASETA DE SERENAZCO INDEPENDE) ANCASH HUARAZ INDEPENDENCIA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 07/07/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 07/07/2017

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 10/10/2016
Capacidad Máxima de Contratación : 5,753,433.06 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 06/100)

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 16/07/2019
Especialidades Ley 30225 :
3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertas y afines - Categoría A

Fuente: Página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ y propuesta presentada por el postor.

Asimismo, a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica, se precisa que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – Primera convocatoria. **(Apéndice n.° 16)**

Respecto a la observación del anexo 2, el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; "*a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*", siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre del 2019, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del anexo 1, lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

G) Postor "GRUPO D&E INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L".

En relación a la oferta presentada por "Grupo D&E Ingeniería y Construcción S.R.L." **(Apéndice n.° 26).**, el comité de selección observó lo siguiente:

CUADRO N° 9
OBSERVACIONES AL POSTOR GRUPO D&E INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SRL

Relacionado con:	Postor 09
	Observaciones del comité de selección a Grupo D&E Ingeniería y Construcción S.R.L.
	RUC:20541706454
Anexo N° 2.	a) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa, no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria.

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto a la observación del anexo 2, el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*, siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

Asimismo, a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica, se precisa que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – Primera convocatoria. **(Apéndice n.° 16)**

H) Postor "Consorcio San Santiago"[11]

En relación a la oferta presentada por el "Consorcio San Santiago" **(Apéndice n.° 28)**, el comité de selección observó lo siguiente:

CUADRO N° 10
OBSERVACIONES AL POSTOR "CONSORCIO SAN SANTIAGO"

Relacionado con:	Postor 11
	Observaciones del comité de selección a Consorcio San Santiago
	RUC: 20533756779
Anexo N° 1.	a) La información consignada en el anexo 01 de las empresas consorciadas, consigna información incongruente como se visualiza en el RNP.
Anexo N° 2.	b) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.
Otro	c) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de las empressa consorciadas, no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, para la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio.

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

[11] Conformado por CORPORACION L&C SAC, identificado con RUC n.° 20533756779 y GRUPO EDICODE S.A.C., identificado con RUC n.° 20534089407.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

De la observación a la revisión del anexo n.° 1 presentado por el postor "Consorcio San Santiago", y del RNP no se advierten incongruencias, como se puede visualizar en las siguientes imágenes, obtenidas de la oferta del postor **(Apéndice n.° 28)** y la consulta realizada a la página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ del Registro Nacional de Proveedores:

IMÁGENES N° 11 y 12
COMPARACIÓN DEL ANEXO N° 1 PRESENTADA POR EL POSTOR Y LA CONSULTA AL RNP

CONSORCIO San SANTIAGO 00878

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores.
MUNCIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020 MPC/CS PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

El que se suscribe, CARRILLO CASIMIRO, Leonardo, representante común del CONSORCIO SAN SANTIAGO, identificado con DNI N° 31771715, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1		
Nombre, Denominación o Razón Social :	CORPORACION L&C SAC	
Domicilio Legal:	Jr. Ucayali S/N	
RUC : 20533756779	Teléfono(s) :	955837116
Correo electrónico :		

Datos del consorciado 2		
Nombre, Denominación o Razón Social :	GRUPO EDICODE SAC	
Domicilio Legal:	Jr. Lucar y Torre N° 573	
RUC : 20534089407	Teléfono(s) :	943901774
Correo electrónico :		

Datos del consorciado ...		
Nombre, Denominación o Razón Social :		
Domicilio Legal:		
RUC :	Teléfono(s) :	
Correo electrónico :		

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:	

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
3. Notificación de la orden de servicios1

Carhuaz, 03 de Agosto 2020

CONSORCIO "SAN SANTIAGO"
LEONARDO CARRILLO CASIMIRO
DNI: 31771715
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del representante común

00862

OSCE

RUC N° 20533756779

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CORPORACION L&C S.A.C.

Domiciliado en: JIRON UCAYALI SN CENTRO CARHUAZ (FRENTE A CONERCIAL TRUJILLO) /ANCASH-CARHUAZ-CARHUAZ (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 22/04/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 22/04/2016

FECHA IMPRESIÓN: 03/08/2020

Nota:
* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe > opción

Retornar | Imprimir

Fuente: Página web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ y propuesta presentada por el postor.

Respecto a la observación del anexo 2, el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; "*a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*", siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

Asimismo, a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica, se precisa que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – Primera convocatoria. **(Apéndice n.° 16)**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.º 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre del 2019, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del anexo 1, lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación".*

I) Postor "Consultoría & Proyectos Atlanta E.I.R.L".

En relación a la oferta presentada por "Consultoría & Proyectos Atlanta E.I.R.L." **(Apéndice n.° 29)**, el comité de selección observó lo siguiente:

CUADRO N° 11
OBSERVACIONES AL POSTOR CONSULTORÍA & PROYECTOS ATLANTA E.I.R.L.

Relacionado con:	Postor 12
	Observaciones del comité de selección a Consultoría & Proyectos Atlanta E.I.R.L.
	RUC:20600003730
Anexo N° 2.	a) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa, no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria.

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto a la observación del anexo 2, el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; "*a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*", siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

Asimismo, a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica, se precisa que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS – Primera convocatoria. **(Apéndice n.° 16)**

J) Postor "Consorcio Vial APP"

Al respecto, el comité de selección aceptó únicamente esta oferta **(Apéndice n.° 18)**, señalando lo siguiente:

> *"(...) Se procede la revisión de oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases (2.2.1. Documentos para la admisión de la oferta), asimismo la oferta económica del postor se encuentra dentro de los límites del valor referencial de acuerdo al anexo 16 del D.U 070-2020 y cumple en presentar toda la documentación requerida en las bases para la admisión de la oferta."*

Sin embargo, de la revisión a la oferta del "Consorcio Vial APP" **(Apéndice n.° 18)**; se advierte, que la actividad económica principal de las empresas consorciadas es "Construcción de edificios completos, según se muestra a continuación:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

IMAGENES N°s 13 Y 14
FICHA RUC DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS

FICHA RUC DE LA EMPRESA SOLUCIONES E INVERSIONES GENERALES TAURO S.A.C

Resultado de la Búsqueda

RUC:	20542122162 - SOLUCIONES E INVERSIONES GENERALES TAURO S.A.C
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción:	15/02/2011
Estado:	ACTIVO
Condición:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	JR. OBRERO NRO. 531 (TALLER DE TALLADO DE PIEDRA) ANCASH - CARHUAZ - SHILLA
Actividad(es) Económica(s):	Principal - CIIU 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS Secundaria 2 - CIIU 75113 - ACTIV. ADMINIST. PUBLICA EN GENERAL
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 23/12/2020
Afiliado al PLE desde:	
Padrones:	NINGUNO

Fecha consulta: 24/12/2021 23:27

FICHA RUC GR INGENIEROS S.R.L

Resultado de la Búsqueda

RUC:	20407849427 - GR INGENIEROS S.R.L
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción:	24/01/2009
Estado:	ACTIVO
Condición:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	CAL.NUEVA FLORIDA NRO. SN BAR. NUEVA FLORIDA (PSJE LAS FLORES FORTON NEGRO) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA
Actividad(es) Económica(s):	Principal - CIIU 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS Secundaria 2 - CIIU 51430 - VTA. MAT.MATERIALES DE CONSTRUCCION
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA GUIA DE REMISION - REMITENTE
Sistema de Emisión Electrónica:	-
Afiliado al PLE desde:	01/01/2015
Padrones:	NINGUNO

Fecha consulta: 24/12/2021 23:12

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

IMAGEN N° 15
FICHA RUC DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS

FICHA RUC GRUPO R&A CONSTRUCCIONES MINERIA AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A.C

Resultado de la Búsqueda

RUC:	20542156143 - GRUPO R & A CONSTRUCCIONES, MINERIA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A.C - GRUPO R & A CMAM S.A.C.
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción:	21/03/2011
Estado:	ACTIVO
Condición:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	PJ. LA PERLA NRO. 210 URB. BARR. PUMACAYAN (CONO ALUVIÓNICO) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ
Actividad(es) Económica(s):	Principal - CIIU 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA GUIA DE REMISION - REMITENTE GUIA DE REMISION - TRANSPORTISTA
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 05/05/2018
Afiliado al PLE desde:	25/03/2011
Padrones:	NINGUNO

Fecha consulta: 24/12/2021 23:35

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Como se aprecia, la actividad económica principal no está relacionada con el rubro objeto de la convocatoria; sin embargo, como se ha detallado anteriormente, el comité de selección sustentó el rechazo de los otros postores, por la misma situación, a pesar de no ser exigible, demostrando un trato diferenciado entre los postores.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Por consiguiente, se evidencia que no hubo trato igualitario entre los postores, inobservando el principio de "igualdad de trato" establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.".*

En base a lo expuesto, se evidencia que con las acciones y decisiones adoptadas, los miembros del comité de selección favorecieron al "Consorcio Vial APP", al declarar como no admitidas y dejando fuera del procedimiento especial de selección las ofertas de nueve (9) postores, considerando para ello observaciones sin sustento como: disposiciones no previstas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, observando la presentación de documentos facultativos u observando omisiones o errores que eran subsanables; contraviniendo lo expuesto en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la normativa de contrataciones.

Es de precisar que, el monto ofertado por "Consorcio Vial APP" representó la oferta de mayor precio, con relación a las ofertas rechazadas por el comité de selección; situación que implica una diferencia de S/184 114.08, con el precio más bajo ofertado, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA S/	PORCENTAJE DEL VALOR REFERENCIAL
Consorcio JIREH	818 284,80	80,00
CIA INVERSIONES CHAVEZ S.A.C	818 284,80	80,00
Consorcio VIAL APP	1 002 398,88	98,00
Consorcio ANL	818 284,80	80,00
Consorcio VIAL	930 000,00	91,00
Consorcio DIVINA SABIDURÍA	818 284,80	80,00
Consorcio VIAL PERU	818 284,80	80,00
Consorcio HUAYLAS	915 456,12	89,50
GRUPO D & E INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L	941 027,52	92,00
Ingeniería Exacta S.AC –Ingeniería Exacta	-.-	-.-
Consorcio SAN SANTIAGO	818 284,80	80,00
CONSULTOIA & PROYECTOS ATLANTA E.I.R.L	818 284,80	80,00

Fuente: Propuestas presentadas por los postores.
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Al respecto, el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I de las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)**, establece que, *"(...) el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio (...)"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Consecuentemente, estando a las consideraciones antes expuestas, correspondía que la evaluación del factor económico (precio ofertado) sea realizada para todos los postores cuyas ofertas fueron rechazadas sin sustento, con lo cual al "Consorcio Vial APP", no le correspondía el máximo puntaje de 100 puntos, pues hubo ofertas menores, por una diferencia de S/184 114,08 con el precio más bajo ofertado, con lo cual la Entidad pudo contratar con mejores condiciones de precio.

Asimismo, es pertinente hacer mención que, en caso de producirse un empate en el primer lugar de prelación, el mismo Decreto de Urgencia estipuló los criterios para asignar la puntuación adicional y determinar al postor ganador:

> *"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."*

En ese contexto, después que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, y declarar como no admitidas las ofertas de los postores, admitiendo únicamente la oferta del "Consorcio Vial APP" **(Apéndice n.° 18)**, procedió a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Ruc	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	20542122162	Consorcio VIAL APP	1 002 398,88	98,00	100	1°

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria, y propuestas presentadas por los postores. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, Enrique Silverio Chávez Mesías, Jorge Aurelio Menacho Yanac y Luis Aaron Colonia Vitorio, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación, acordando otorgar la buena pro al "Consorcio Vial APP", con un valor referencial de 98% que equivale al monto de S/1 002 398,88.

Conforme lo evidenciado en los párrafos precedentes, se advirtió que el comité de selección rechazó ofertas, sin considerar lo establecido en el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que establece que el conductor del procedimiento debe evaluar las ofertas, verificando la presentación de la documentación o información consignada en las bases, asimismo, dicho anexo señala como disposición adicional que, en todo lo no previsto resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Del contrato para la ejecución del servicio.

El subtítulo, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato.

En relación a ello, la carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL APP/RC de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, Juan Félix Puntillo Limas, en calidad de representante común del "Consorcio VIAL APP", postor declarado ganador de la buena pro, remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS – primera convocatoria.

Consecuentemente, mediante el contrato n.° 050-2020-MPC de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito entre Darío Chávez Ramírez, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y Juan Félix Puntillo Limas, representante común del "Consorcio VIAL APP, perfeccionaron el contrato de servicio para la ejecución del servicio de "Mantenimiento del camino vecinal: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz – Ancash", por un monto de S/1 002 398,88.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"(...)
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) la omisión de determinada información en los formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
(...)"

Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicada el 19 de junio de 2020:

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF".

"Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Etapas del proceso especial de selección

(...)

***4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio (...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

000025

Disposiciones adicionales:
En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS – Primera Convocatoria, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 039-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020:

"SECCIÓN GENERAL. DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor* ***(Anexo N° 1)***
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2).***
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección* ***(Anexo N° 3).***
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como, el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 4).***
e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo N° 5)."***

2.2.2. Documentación de presentación facultativa
Importante para la Entidad
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

000026

Los hechos expuestos, afectaron la competencia y transparencia del procedimiento especial de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/184 114,08.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS- Primera convocatoria, quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, no admitieron las ofertas de los demás postores, al haber requerido documentación que no fueron obligatorias y observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas del procedimiento de selección.

Es importante mencionar que las personas comprendidas en los hechos, Enrique Silverio Chávez Mesías, Jorge Aurelio Menacho Yanac y Luis Aaron Colonia Vitorio, fueron comunicadas conforme se detalla en el **apéndice n.° 32** del presente informe de control específico; quienes presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 32.**

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 32**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, según se detalla a continuación:

Enrique Silverio Chávez Mesías, con DNI n.° 43538803, jefe de la oficina de Logística y Control patrimonial, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 060 – 2019-MPC/GAF de 3 de junio de 2019 y en calidad de **presidente Titular del Comité de selección** del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS - Primera convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2020-MPC/GM de 10 de julio de 2020, en el periodo de 10 de julio a 05 de agosto de 2020.

En adición al cumplimiento a sus funciones como Jefe de la oficina de Logística y Control patrimonial, se le designó como **presidente del comité de selección,** por haber participado en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS - Primera convocatoria, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio para la ejecución del servicio de Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz - Ancash, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros del comité de selección.

No obstante, por haber suscrito y visado el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS - Primera convocatoria de 5 de agosto de 2020, en el que declaró como ganador al Consorcio Vial APP y asimismo declaró no válidas y en consecuencia no admitió las ofertas de nueve (9) postores: "Grupo D & E Ingeniería y Construcción S.R.L", "Consorcio Vial", "Consorcio Huaylas", "Consorcio JIREH", "CIA INVERSIONES CHAVEZ", "Consorcio VIAL PERU", "Consorcio Divina Sabiduría", "Consorcio San Santiago" y "Consultoría y Proyectos ATLANTA E.I.R.L", fundamentando su decisión en exigencias de requerimientos que no eran obligatorios y por situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, lo cual implicaba que eras pasibles de ser subsanados, advirtiéndose el trato desigual entre el postor ganador de la buena pro y otros postores; todo ello pese a que las ofertas presentadas por los postores contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas del procedimiento de selección, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; dichas acciones fueron realizadas teniendo pleno conocimiento que dichas acciones dolosas no podrían ser apelados por dichos postores, de acuerdo a lo establecido por el marco normativo mencionado.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

En tal sentido, dichas acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los nueve (9) postores, no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determine la real asignación de puntajes; siendo que el postor que hubiese obtenido el primer lugar de prelación y por lo tanto la adjudicación de la buena pro, debió haber sido a quien ofertó el 80% del valor referencial y presentó los requisitos exigidos, según normativa; no obstante, suscribió conjuntamente con los miembros del comité de selección el acta de otorgamiento de buena pro al Consorcio Vial APP por S/1 002 398,88, quien presentó la mayor oferta económica equivalente al 98% del valor referencial, limitando con ello que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/184 114,08 y concretándose de esa manera el interés de favorecer a dicho consorcio.

Contraviniendo, lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; el artículo 46º y del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS- Primera convocatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 039-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020.

Incumpliendo los literales d) y h) del numeral 2) de la cláusula Octava, Obligaciones específicas del trabajador, del Contrato administrativo de servicios n.° 060 - 2019-MPC/GAF de 3 de junio de 2019, que establecen: *"Elaborar, proponer, ejecutar y evaluar directivas e instructivos técnicos necesarios para asegurar la eficiencia, eficaz y transparencia de los procesos relacionados con las contrataciones de bienes y servicios que lleve a cabo la Municipalidad"* y *"Conocer, revisar, observar, recomendar y publicar en el Sistema Electrónica de contrataciones del Estado SEACE toda aquella información relativa a los procedimientos de selección de la Municipalidad".*

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Jorge Aurelio Menacho Yanac, con DNI n.° 40554048, gerente de Desarrollo Territorial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2020-MPC/A de 5 de febrero de 2020 y en calidad de **Primer miembro Titular del comité de selección del** procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS - Primera convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2020-MPC/GM de 10 de julio de 2020, en el periodo de 10 de julio a 05 de agosto de 2020.

En adición al cumplimiento de sus funciones como Gerente de Desarrollo Territorial, se le designó como **segundo miembro titular del comité de selección**, por haber participado en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS - Primera convocatoria, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio para la ejecución del servicio de Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz - Ancash, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros del comité de selección.

No obstante, por haber suscrito y visado el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS - Primera convocatoria de 5 de agosto de 2020, en el que declaró como ganador al Consorcio Vial APP y asimismo declaró no válidas y en consecuencia no admitió las ofertas de nueve (9) postores: "Grupo D & E Ingeniería y Construcción S.R.L", "Consorcio Vial", "Consorcio Huaylas", "Consorcio JIREH", "CIA INVERSIONES CHAVEZ", "Consorcio VIAL PERU", "Consorcio Divina Sabiduría", "Consorcio San Santiago" y "Consultoría y Proyectos ATLANTA E.I.R.L", fundamentando su decisión en exigencias de requerimientos que no eran obligatorios y por situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, lo cual implicaba que eras pasibles de ser subsanados, advirtiéndose el trato desigual entre el postor ganador de la buena pro y otros postores; todo ello pese a que las ofertas presentadas por los postores contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas del procedimiento de selección, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; dichas acciones fueron realizadas teniendo pleno conocimiento que dichas acciones dolosas no podrían ser apelados por dichos postores, de acuerdo a lo establecido por el marco normativo mencionado.

En tal sentido, dichas acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los nueve (9) postores, no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determine la real asignación de puntajes; siendo que el postor que hubiese obtenido el primer lugar de prelación y por lo tanto la adjudicación de la buena pro, debió haber sido a quien ofertó el 80% del valor referencial y presentó los requisitos exigidos, según normativa; no obstante, suscribió conjuntamente con los miembros del comité de selección el acta de otorgamiento de buena pro al Consorcio Vial APP por S/1 002 398,88, quien presentó la mayor oferta económica equivalente al 98% del valor referencial, limitando con ello que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/184 114,08 y concretándose de esa manera el interés de favorecer a dicho consorcio.

Contraviniendo, lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; el artículo 46° y del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS- Primera convocatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 039-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Incumpliendo el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Luis Aaron Colonia Vitorio, con DNI n.° 70891843, jefe del Departamento de Infraestructura, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 106-2020-MPC/A de 18 de junio de 2020 y en calidad de **Segundo miembro Titular del comité de selección del** procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS - Primera convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 107-2020-MPC/GM de 10 de julio de 2020, en el periodo de 10 de julio a 05 de agosto de 2020.

En adición al cumplimiento de sus funciones como Jefe del Departamento de Infraestructura, se le designó como **Tercer miembro titular del comité de selección**, por haber participado en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS - Primera convocatoria, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio para la ejecución del servicio de Mantenimiento el camino vecinal tramo: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Caccha; Carhuaz - Ancash, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros del comité de selección.

No obstante, por haber suscrito y visado el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS - Primera convocatoria de 5 de agosto de 2020, en el que declaró como ganador al Consorcio Vial APP y asimismo declaró no válidas y en consecuencia no admitió las ofertas de nueve (9) postores: "Grupo D & E Ingeniería y Construcción S.R.L", "Consorcio Vial", "Consorcio Huaylas", "Consorcio JIREH", "CIA INVERSIONES CHAVEZ", "Consorcio VIAL PERU", "Consorcio Divina Sabiduría", "Consorcio San Santiago" y "Consultoría y Proyectos ATLANTA E.I.R.L", fundamentando su decisión en exigencias de requerimientos que no eran obligatorios y por situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, lo cual implicaba que eras pasibles de ser subsanados, advirtiéndose el trato desigual entre el postor ganador de la buena pro y otros postores; todo ello pese a que las ofertas presentadas por los postores contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas del procedimiento de selección, concordante con el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; dichas acciones fueron realizadas teniendo pleno conocimiento que dichas acciones dolosas no podrían ser apelados por dichos postores, de acuerdo a lo establecido por el marco normativo mencionado.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

En tal sentido, dichas acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los nueve (9) postores, no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determine la real asignación de puntajes; siendo que el postor que hubiese obtenido el primer lugar de prelación y por lo tanto la adjudicación de la buena pro, debió haber sido a quien ofertó el 80% del valor referencial y presentó los requisitos exigidos, según normativa; no obstante, suscribió conjuntamente con los miembros del comité de selección el acta de otorgamiento de buena pro al Consorcio Vial APP por S/1 002 398,88, quien presentó la mayor oferta económica equivalente al 98% del valor referencial, limitando con ello que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/184 114,08 y concretándose de esa manera el interés de favorecer a dicho consorcio.

Contraviniendo, lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; el artículo 46º y del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS- Primera convocatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 039-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020.

Incumpliendo los literales d) y h) del numeral 2) de la cláusula Octava, Obligaciones específicas del trabajador, del Contrato administrativo de servicios n.° 060 - 2019-MPC/GAF de 3 de junio de 2019, que establecen: *"Elaborar, proponer, ejecutar y evaluar directivas e instructivos técnicos necesarios para asegurar la eficiencia, eficaz y transparencia de los procesos relacionados con las contrataciones de bienes y servicios que lleve a cabo la Municipalidad"* y *"Conocer, revisar, observar, recomendar y publicar en el Sistema Electrónica de contrataciones del Estado SEACE toda aquella información relativa a los procedimientos de selección de la Municipalidad"*.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/184 114,08" se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/184 114,08" se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se formula la conclusión siguiente:

1. Comité de selección de la municipalidad provincial de Carhuaz, rechazó ofertas de postores, inobservando lo establecido en el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, lo señalado en el artículo 60° del Reglamento de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, así como, lo establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, otorgando la buena pro a postor que no presentó la mejor oferta económica, suscribiéndose posteriormente el contrato, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la igualdad de trato y competencia entre los postores, así como la eficiencia y eficacia de la contratación (**Irregularidad n.° 1**)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Carhuaz:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, comprendidos en los hechos irregulares, referido a que el "Comité de selección rechazó ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas; afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Al Procurador Público Anticorrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del informe n.° 107-2020-MPC/GDT/DI/LACV, de 7 de julio de 2020, a través del cual se efectuó el requerimiento para la ejecución del servicio: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz – Ancash" y adjuntó los términos de referencia.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 106-2020-MPC/A, de 18 de junio de 2020, a través de la cual se designó a Luis Aaron Colonia Vitorio como jefe del Departamento de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 746, que adjuntó los términos de referencia para la ejecución del servicio: ""Mantenimiento del camino vecinal tramo: tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz – Ancash".

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del informe n.° 274-2020-MPC/GPP de 7 de julio de 2020, a través del cual se remitió la previsión presupuestal.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la certificación presupuestal n.° 523-2020.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2020-MPC/A de 8 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó la modificación en su versión 04, del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al año Fiscal 2020.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del informe n.° 150-2020-MPC/GAF/OLCP, de 9 de julio de 2020, a través del cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS-1°

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 60-2019-MPC/GAF, de 3 de junio de 2019, ampliado mediante adendas n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, a través del cual se contrató a Enrique Silverio Chávez Mesías, como jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación del mencionado procedimiento especial de selección.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020, mediante el cual se designó al comité de selección que se encargó de la conducción del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 36-2020-MPC/A, de 5 de febrero de 2020, a través de la cual se designó a Jorge Aurelio Menacho Yanac como gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020-MPC/CS/PES, de 15 de julio de 2020, mediante el cual el presidente del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 039-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020, que aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS- primera convocatoria.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS- primera convocatoria de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Vial APP"

Apéndice n.° 19 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Jireh"

Apéndice n.° 20 Fotocopia simple de la oferta del postor "CIA Inversiones Chávez S.A.C."

Apéndice n.° 21 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio ANL".

Apéndice n.° 22 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Vial".

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Divina Sabiduría".

Apéndice n.° 24 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Vial Perú".

Apéndice n.° 25 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Huaylas".

Apéndice n.° 26 Fotocopia simple de la oferta del postor "Grupo D&E Ingeniería y Construcción S.R.L.".

Apéndice n.° 27 Fotocopia simple de la oferta del postor "Ingeniería Exacta".

Apéndice n.° 28 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio San Santiago".

Apéndice n.° 29 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consultoría & Proyectos Atlanta E.I.R.L.".

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL APP/RC de 10 de agosto de 2020, a través del cual Juan Félix Puntillo Limas, en calidad de representante común del "Consorcio VIAL APP", presentó a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, los documentos para la suscripción del contrato.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del contrato n.° 050-2020-MPC de 12 de agosto de 2020 suscrito entre Darío Chávez Ramírez, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y Juan Félix Puntillo Limas, representante común del "Consorcio VIAL APP", se contrató la ejecución del servicio "Mantenimiento del camino vecinal: Tramo IV: Anta, Canchapampa, Paccha; Carhuaz – Ancash", por un monto de S/1 002 398,88.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de cédulas de comunicación del pliego de hechos n.os 001, 002 y 003-2021-CG/OCI-SCE-MPC, las tres de 10 de noviembre de 2021, Comentarios presentadas por las personas comprendidas en los hechos y evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de la ordenanza municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Carhuaz, 17 de noviembre de 2021.

Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Supervisor de Comisión de Control

Rocío Choy Alba
Jefe de Comisión de Control

Liz Violeta Polo Ayala
Abogada de la
Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carhuaz, 17 de noviembre de 2021.

Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz
CGR N° 71850

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Apéndice n.° 1
Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
02 FEB. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Enrique Silverio, Chávez Mesías.	43538803	Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial - Presidente del Comité de Selección.	10/07/2020	5/8/2020	D.L. n.° 1057	C.P. Huaypan – Mancos - Yungay	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando los principios de igualdad de trato, competencia eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/184 114,08.		X	X
2	Jorge Aurelio, Menacho Yánac.	40554048	Gerente de Desarrollo Territorial – Primer Miembro del Comité de Selección.	10/07/2020	5/8/2020	D.L. n.° 1057	Jr. 28 de Julio s/n – Yungay – Yungay.	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando los principios de igualdad de trato, competencia eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/184 114,08.		X	X
3	Luis Aaron, Colonia Vitorio.	70891843	Jefe del Departamento de Infraestructura – Segundo Miembro del Comité de Selección.	10/07/2020	5/8/2020	D.L. n.° 1057	Carretera Central s/n – Carhuaz – Carhuaz.	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, afectando los principios de igualdad de trato, competencia eficacia y eficiencia, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/184 114,08.		X	X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Carhuaz, 18 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
ALCALDÍA
RECIBIDO
11 FEB. 2022
FOLIOS: 38 + 1 CD. HORA: 11 : 11am
FIRMA: EXP. N° 174

OFICIO Nº 0159–2021-MPC/OCI

Señor:
Pablo Julca Chávez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Carhuaz
Av. La Merced n.º 653
Carhuaz / Carhuaz / Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 012-2021-2-0334-SCE

REF. : a) Oficio Nº 001-2021-OCI/0334-SCE-PES-SERV-TRAMO IV de 27 de setiembre de 2021.
b) Directiva Nº 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irresponsabilidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proc. Esp. de selección para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo IV: Anta; Canchapampa, Paccha; Carhuaz – Ancash".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2021-2-0334-SCE, el cual se adjunta al presente en treinta y siete (37) folios de copias autenticadas y en archivo digital (CD) en mil doscientos treinta y seis (1236) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARHUAZ

Ing. Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz